

6
sin embargo de la continua corriente, en que estubo el
Desague de Gueguetoca, y avèr cogido la Pressa, ò Calzada
de San Christobal, nuevamente redificada, ha sido tal la
extension, que estendida fuera de los extremos de ella, la
Laguna ha vertido, y vierte, en esta de Mexico dos me-
ses hace, y aunque en tiempo de mi antecessor el Exmo.
Sr. Conde de Fuen-Clara, y en el mio se han puesto cor-
rientes varios Desagues, se ha visto notoriamente el peligro,
de que estubo amenazada esta Ciudad; y cessando ya las
aguas se hace preciso, el que con tiempo se haga el re-
conocimiento, y vista de ojos general de todo lo referi-
do, para que con anticipacion à las venideras, se hagan
todas las obras, y reparos, que assumpto de tanta grave-
dad pide, y demanda; por lo que confiando del zelo, acti-
vidad, y cuidado del Sr. Oydor D. Domingo de Trespa-
lacios, le doi amplia commision, y facultad, para que
con asistencia de los Regidores D. Joseph Antonio Davalos,
y D. Gaspar Hurtado de Mendoza, y el Procurador Ge-
neral, (asistiendo el referido Davalos en lo que pueda,
sin cessar en lo que se le està encargado) del Ingeniero D.
Feliz Prospero, y de los Maestros D. Miguel de Espinosa,
y D. Manuel Alvarez, haga dicho reconocimiento, y vis-
ta de ojos con la especificacion referida, haciendo, que
cada uno exponga su parecer, y con su Informe me da-
rà cuenta, con la mayor brevedad, para que con su vista,
pueda tomar la resolucion mas profiqua, y conveniente
al bien Publico de esta Ciudad.

Fox. 5.

Fox. 6. y 7.

Fox. 7. buelta à 27.

Fox. 31.
Fox. 33. à 38.

¶ Llevose al Sr. D. Domingo de Trespalacios, y Es-
candon Cavallero del Orden de Santiago del Consejo de Su
M. Oidor de esta Real Audiencia, Juez Privativo del Real
Derecho de media annata, Superintendente del Real Desa-
gue de Gueguetoca, de los Proprios, y Rétas de esta Nobilissima
Ciudad, y de sus Exidos dehesas, y pastos publicos; manifestose à
los Regidores, y Peritos, à su determinacion; por la que con
asenso de los demas, formò derrotero D. Joseph Antonio
Davalos, y Espinosa, y ciegos todos de su obediencia, quando
con mayor vista à luces del mandato, dieron principio à la
especulacion el dia cinco de Diciembre del proximo año
passado de quarenta, y siete, y sin dispensar apices, sin sentir
inconvenientes, y sin vér incomodidades, à los veinte del
mesmo mes referido, acabaron las diligencias exacta, y perfec-
tamente expusieron su sentir, esplayando, y acreciendo el q avian
discurrido al tiempo de la practica, el Ingeniero, y los dos dier-
tissimos Arquitectos à tres, y ocho de Henero de este año,

Fox. 39. à 50. y 52.

Fox. 53. à 63.

Fox. 60. à 79.

Fox. 79.

Fox. 81.

(12.)
D. Greg. in Reg. esp. 1.
In suis Judicijs, faciles
non sint, sed cuncta prius
rationabiliter intus ordi-
nent, vt ea foris irrephe-
sibiliter disponant.

7
à trece, diez, y seis del mismo, y treinta del antecedente,
manifestaron sus dictámenes los Capitulares asistentes, y el
Procurador Ceneral en sus informes, con ingenuidad desin-
terefada, y puras à diez, y siete del proprio citado Henero,
en inteligencia de lo actuado, concluye con su representacion
el Sr. D. Domingo, sobre todos los puntos, que se vieron,
y que se podian tratar; con la qual puso en manos de V.
Exc. los Autos, que por las determinaciones de veinte, y
veinte y tres de Henero, passaron al Sr. Fiscal; y con respus-
ta doctissima, como suya, al Real Acuerdo, por voto consul-
tivo, que lo dà con la madurez propria de los Señores Mi-
nistros de su Classe, y su representacion. Quiso V. Exc. que
procediesse sin facilidad sus juicios, ordenandolos, segun el
caso pedia, con tanta grave sentencia, para que (à consejo
de S. Gregorio) saliesse su determinacion irreprehensible;
(22.) y lo fue este ~~con~~ tan superior, como acertado.

DECRETO.

„ Mexico, y Henero treinta y uno de mil setecien-
„ ~~tos~~ ^{veinte} y ocho: Hagase en todo, como
„ parece al Ingeniero, y Maestros, informan
„ los Regidores, pide el Procurador General, y informa el
„ Sr. Oydor D. Domingo de Trespalacios, ya que en todo de-
„ fiere el Sr. Fiscal en su respuesta deveinte y tres del cor-
„ riente mes, ya que en lo substancial tambien en parte,
„ parece al Real Acuerdo; y para que desde luego se de
„ principio à las Obras, que executivamente instan, y en las
„ que no cabe duda, ni disputa, ni necesidad de otra inf-
„ peccion, nombrò para la practica de lo contenido en la
„ vista, y reconocimiento, que se hizo en el Rio de Guada-
„ lupe, y demas Rios, y caminos en los dias cinco seis, y
„ siete de Diciembre del año proximo passado, al Correxidor
„ de esta Nobilissima Ciudad D. Gregorio Bermudez
„ Pimentel, à quien con insercion de las diligencias de los
„ citados dias se le libre el despacho conveniente; y nombrò
„ al Rexidor D. Gaspar Hurtado de Mendoza, para la
„ practica de lo que contiene la vista, y reconocimiento,
„ que se hizo el dia catorce del citado mes, librandosele des-
„ pacho con su insercion; y nombrò al Rexidor D. Juan
„ de Umaran, para la practica de la diligencia del dia
„ quince, en lo que concierne dentro de las Moxoneras de
„ esta Ciudad, que son las composturas de la Calzada de

B2

Cha-

8
Chapultepec, y de la Piedad, y el camino, que de esta
vã à Mexicalzingo, para lo que se libre el despacho ne-
cessario; y para la limpia de las Acequias, y demas, que
contiene el reconocimiento del dia diez, y seis, y que se
execute esta limpia en la forma que consulta el Sr. Oydor
Trespalacios, nombró à los Rexidores D. Joseph de Mo-
vellan, D. Miguel de Lugo, y Don Pedro Ximenez de
los Cobos, librandoseles el Despacho, con insercion de
dicho reconocimiento, y de los Capítulos concernientes
al punto de la Consulta del referido Sr. Oydor Trespala-
cios, haciendo los expressados Rexidores, que todos los
que tienen mercedes de agua de qualesquier estado, cali-
dad, Herarquia, ò condicion que sean exhiban, por una
vez, veinte, y cinco pesos para este destino; y para la
practica del reedificio de la presa de Oculma nombrò
al Rexidor D. Joseph Francisco de Cuevas Aguirre, y Es-
pinosa, quien la executarà con las cantidades, que de mi
orden se le suministraren, librandosele à este fin el des-
pacho conveniente. Para la practica en todo lo necessa-
rio, en la Laguna de Chalco, Compuertas de Mexical-
zingo, y Puente de Culhuacan, nombró al Rexidor D.
Joseph Antonio Davalos, à quien con insercion del re-
conocimiento del dia veinte, y uno, y segun el mismo
informa, se le libre el correspondiente despacho. Y por
la multitud de diligencias, en que es necesario, que se
ocupen diferentes personas, nombró para la execucion
de todo lo que se contiene en los terminos del estado
del Marquesado del Valle, que se comprehende en la di-
ligencia del dia quince del citado mes de Diciembre, al
Governador, y Justicia mayor de dicho estado, libran-
dose despacho con insercion de la citada diligencia, con
calidad de que para fin de Mayo proximo venidero, ha-
de dár cuenta de estar finalizado; y en consideracion à lo
que informan los Rexidores, pide el Procurador General,
y corrobora en su citada respuesta el Sr. Fiscal, nombrò
de Superintendente de todo lo que deba executarse assi
por lo determinado, como por lo que se resolviere en lo
de adelante al Sr. D. Domingo Trespalacios, fiando de
su zelo, y distinguida vigilancia, que sin embargo de su
renuncia (que no admito) proseguirà en sus Comissio-
nes, y en esta que tanto conviene al bien publico, y se-
guro de esta Ciudad en las inundaciones à que està suge-
ta, y en la espedicion de los Caminos que tanto convie-
ne para que con facilidad pueda abastecerse este publico
en

9
en tiempo de aguas. Y respecto à lo que informa el citado
Sr. Oydor, y consta de la Carta puesta en estos autos de
D. Luis Naranjo de Alarcon, pasará dicho Sr. Oydor à
los parajes que expresa en la Provincia de Chalco con
los Maestros, y hará el reconocimiento en la forma, que
consulta practicando las demas diligencias, que tubiere
por convenientes; y lo mismo hará sobre el punto de la
conduccion de la agua perenne para las Asequias en la
conformidad, que dice Y como quiera que queda sus-
penso el principal punto, y el de mayor gravedad, qual
es, la estencion de las Lagunas, y los Albarradones, que
en ellas ha avido, por que no teniendo estas, vassos capaces, y
suficientes para recibir todas las aguas, es preciso, que es-
tas vengan sobre la Ciudad; cuyo punto, como al Real
Acuerdo parece, necesita de mayor examen; y para que
con claridad se perciba la necesidad, y urgencia, que ay
de marcar los legitimos vassos de las Lagunas, librando
los despachos convenientes de todo lo determinado, y
passandose testimonio de este Decreto al Sr. Oydor D.
Domingo de Trespalacios, para que le conste de la re-
solucion, se pasaràn estos Autos al Procurador General
D. Joseph Francisco de Cuevas Aguirre, y Espinosa, Abo-
gado de esta Real Audiencia, para que con la brevedad
posible haga un extracto de todos ellos, assi de los pun-
tos determinados, como de los que quedan suspensos, te-
niendo presente la representacion que con fecha del dia
de ayer, me ha echo el expressado Sr. Oydor, como Juez
del Real Desague de Gueguetoca; y fecho dicho extracto,
buelva todo al Real Acuerdo por voto consultivo.

Mandome V. Exc. que tubiese presente la Consul-
ta del Sr. Oydor D. Domingo de Trespalacios de treinta
del mismo Enero sobre la dificultad, que le ocurre en la
apercion de las Compuertas, para que la Laguna de S. Chris-
toval vaciara, como siempre, en la nuestra, por hallarce sus
vassos llenos, de suerte que no puede recibir las aguas de las
otras; y de palabra; no solo que revocasse à la consideracion
los autos de la obra del Real Desague, y demas sus accesso-
rios, y los que fuesen haciendo los Comissarios segun sus
delegaciones; sino tambien, que me esplanase, manifestando
las razones, y noticias que pudiesen servir para la mejor in-
teligencia de los puntos de sus particulares; y que expressará
las fabricas, y composiciones, que se iban executando, y fe-
neciendo: conozco mi insuficiencia, pero, ninguna mayor sa-
biduria, que la ignorancia, de quien con promptitud hace
C lo

Picin. mund. Simb. lib. 1.
n. 262.
NON ERRAT ERRANDO...
ERRAT INERRANS. His ca-
ra: tibus verum Obedi-
entia huius describeris.

(24.)
D. Greg. 1. Reg. cap. 4.
In hoc solo gaudet si quod
sibi precipitur, operatur:
nescit enim iudicare quis:
quis perfecte didicerit o-
bere, quia hoc tantum bo-
num putat si preceptis
obediat.

(25.)
Citat. Picin. lib. 3. n. 235
(26.)

Nec mora, nec requies in-
ter datur ulla fluendi; Virg.
Lib. 3. Georg. vers. 110.
(27.)

Impera quod vis: neque
tibi ero in mora, neque la-
tebrise me abtuo.
Conspicui occultabo, Plut
in trijn.

Num. 1.

Arroyo de S. Matheo, y
puntos determinados para
su composicion de que se
trata:

Fox. 10. y 11.

10

lo que se le ordena, son ciertos sus errores, segun el epigra-
phe, con que singulariza (23.) y se contenta con la dicha de
hacer lo que se le manda; ignora el modo de juzgar, quien
aprende solamente el de cumplir con perfeccion los preceptos;
(24.) y tiene proprio lugar la obediencia entre las aguas,
pues se simboliza en ellas; (25.) no admiten dilaciones, o que-
tudes; (26.) ni las lograria yo sino passase con ceguedad a la
practica del gusto de V. Exc. (27.) en la recopilacion.

Escribirela, no segun el orden de los reconocimientos,
executados, como los proponia la precision del camino; por-
que entonces se trataria del todo, sin noticia de sus partes
algunas veces, y en otras se dirian los efectos, sin manifestar
las causas; tuvo la inspeccion origen en el Rio de Guadalupe,
y en la Laguna de Mexico a que camina: aquel se ha-
ce de varios, y de diversas corrientes que le tributan cauda-
les: esta coge quantos decien den de las Cumbres que la ci-
ñen; y ni la una se debe manifestar sin conocimiento de los
Raudales que abarca; ni puede hablarse del otro sin ciencia
de los demas, que le forman: y assi necesariamente las di-
ligencias han de misturarse, o posponerse conforme el caso
lo pida de la forma, con que empiezo.

El Arroyo que llaman de San Matheo, verdadera-
mente Rio, de las variadas de muchas cumbres hacia el la-
do del Poniente, se reconoció en la tercera inspeccion la
mañana del dia seis de Diciembre: se halla que camina de
Noruest, a Sueste, hasta juntarse con el Rio de Tanepan-
tla, que sigue su curso de Oeste, a Leste por donde entra
en la Laguna. Reflexose su caja ensolyada, estrecha, y sin
suficientes bordos de San Raphael a la Loma nombrada Te-
quisquinahuac; y desde la altura del Molino de Sta. Mo-
nica, hasta el Pueblo de Tanepantla sin rectitud con buel-
tas, Vancos, y en las Orillas muchos espesos Arboles, de
que nace la inundacion del camino Real, que viene de tierra
a dentro a Guautitlan, y de aquí a Mexico, dividiendose en
varios, de que se tratará con individualidad, y separacion pa-
ra su inteligencia. Anegase el Camino mencionado por que
revalsan las aguas: porque abren los Labradores portillos para
que se introduzgan las lamas en sus tierras, que den supe-
riores al camino real, y otros del Comercio de los Lugares
Vecinos y viertan a ellos las lluvias, y las corrientes, que
dificultan el transito, y lo impossibilitan tambien en ocasiones.

Discurridose en la misma diligencia, por precisia, la
de darle al Arroyo caja correspondiente con sus respectivos
bordos: abritla derecha: quitar los Vancos, y los A boles
abso-

Fox. 9.

Fox. 33. buelta.
Fox. 31. buelta 39. 51.
Fox. 62. buelta, y 79.
Fox. 81.
Fox. 68. buelta.

Num. 2.

Rio de Tanepantla, y pú-
tos determinados para su
composicion en que se en-
tiende.
Fox. 9.

Fox. 11.

Fox. 9.

11

absolutamente en las orillas. Y en el antecedente reconocimien-
to de la tarde del dia cinco del citado Diciembre, se hizo
de que este Arroyo hace buelta, contra su corriente, por el
Pueblo de San Lucas; y se pensó que desde este paraxe se
traxesse recto a el del Montefillo en la Hazienda llamada,
hoy, de los Escois, en donde se incorporasse (y no en otra
parte como lo está) con el Rio de Tanepantla: Y en los
informes repiten los adbitrios, y remedios expresados los Ala-
rifes Alvarez, y Espinosa, y con generalidad el Ingeniero:
Con cuerdan los Rexidores: lo piden el Procurador General,
y el Señor Fiscal en sus respuestas: lo juzga conveniente de
la misma forma el Real Acuerdo en su voto consultivo: y
lo representa el Sr. Oydor Superintendente D. Domingo de
Trespalacios con mas especificacion, y con la de que eroguen
los gastos los Hacenderos en sus respectivas pertenencias. Y
se sirvió V. Exc. de determinar: que se executasse todo lo
expuesto en la forma prevenida, y se procura su practica.

El Rio de Tanepantla se avia especulado en la ter-
cera inspeccion, la tarde del dia cinco del citado Diciembre,
y que corre de Oeste a Leste al paraxe llamado Terrenate,
donde muda su nombre en el de Guadalupe, que se hace de
sus aguas, y de otras, que unidas alli, van, por el mismo rumbo,
a la Laguna de Mexico. Y aunque se hizo la inspeccion des-
de Guadalupe al Pueblo de Tanepantla, han de referirse por
el orden contrario las reflexas, que se hallaron, para su mejor
concepto. Viniendo pues de Tanepantla a Guadalupe se
advierten varias presas a las orillas del Rio, y una demam-
posteria, todas de perjuicio, causandole mayor el que se pu-
siesen en la parte infima de su hondura, por la operacion,
que hacen las aguas necesariamente en las roturas, enfla-
queciendo la fortaleza de los Albarradones; sin otra nota,
que tener muy poca caja, y malos bordos, defecto que ne-
cessita emmendarse, desde las tierras del Molino de Sta. Monica,
segun se vió en la siguiente inmediata diligencia, hasta don-
de dicen el Montefillo en tierras, que llaman de los Escois;
en que ya camina junto con el arroyo de San Matheo, que
segun referimos al numero primero, en este lugar, y no antes
deben unirse. En el paraje propuesto del Montefillo hace un
recodo, que es preciso se le quite, hasta el puente del Pueblo
de Sta. Maria de Tucuman; donde se empezó el recono-
cimiento, y no desde Guadalupe, porque el distrito expresado
no puede transitar con el agua, que lo inunda: pero se dexa
ver, que han de quitarse del mismo modo las torceduras,
que tiene.

C2-

En